



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
**LX LEGISLATURA
DE LAS JUVENTUDES**
PODER LEGISLATIVO

Secretaría
Oficio No. DPL/1030/2022
Asunto: MESA DIRECTIVA

DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
COL. EL PARQUE, ALCALDIA V. CARRANZA
C.P. 15960 CDMX



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Folio 001265
PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

31 OCT 2022 13:00 *h.*

TERESA JUÁREZ HARO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto, le informamos que la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 5, celebrada en fecha 28 de octubre del presente año, aprobó los siguientes documentos:

- I. **DECRETO No. 185.** Por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transito del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia nacional", publicado en el diario oficial de la federación el 26 de marzo de 2019; y
- II. **DECRETO No. 186.** Por el que se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Símbolos de las Entidades Federativas.

"2022, Año de la Esperanza"

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
**LX LEGISLATURA
DE LAS JUVENTUDES**
PODER LEGISLATIVO

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

**COLIMA, COL., 28 DE OCTUBRE DE 2022
LOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**


DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
SECRETARIO




DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA

“2022, Año de la Esperanza”

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro, Colima, Col. CP 28000

Tel. (312) 313 99 91 / (312) 312 11 59

<https://www.congresocol.gob.mx>

PODER LEGISLATIVO



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO
LEGISLATIVO

DECRETO No. 186

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTE

ANTECEDENTES:

1. PRESENTACIÓN Y TURNO DE LAS INICIATIVAS.

Mediante oficio DPL/1009/2022, de fecha 24 de octubre de 2022, las CC. Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a las Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales de la LX Legislatura, el oficio número DGPL 65-II-5-0810 de fecha 12 de octubre del 2022, suscrito por la Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a través de la cual remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA.

La Presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 14:30 horas del 27 de octubre de 2022, en la Sala de Juntas "Macario G. Barbosa", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la minuta que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de las Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA



I.- Que la Iniciativa de origen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, en su parte expositiva dispone que:

El artículo 1 ° de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, establece que el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos. Para llegar al texto de ese artículo ocurrieron procesos históricos que contribuyeron a crear y transformar estos símbolos que hablan del surgimiento de una nación independiente.

La ley vigente que rige a los símbolos patrios fue publicada el 8 de febrero de 1984 en el Diario Oficial de la Federación. En su momento, se consideró que a través de esa ley era necesario refrendar un "compromiso solidario como mexicanos y a revalorar, lo que sin desmedro del pluralismo consubstancial a un sistema democrático, constituye un punto de afinidad indiscutible: los símbolos patrios." Entonces, en la iniciativa de la ley vigente se invocó que "la defensa de nuestra identidad no riñe con el espíritu de universalidad"¹, especialmente fundado en los ideales de igualdad y fraternidad sostenidos históricamente por la Constitución.

Si bien la supremacía de los símbolos patrios se acepta de manera plena, aquí se propone que las implicaciones de ese sentir de universalidad debe ser ampliado para ir más acorde a la realidad del país. La Constitución se ha reformado en su artículo 2 para dar paso al reconocimiento de la composición pluricultural de la nación. Primero, quedó plasmado el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en el apartado A; y ahora, en esta LXIV Legislatura, se ha aprobado un apartado C que reconoce a las personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

¹ Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. 08/02/1989. Si|tema de c|;h1ulta de ?> i:| | ;\;: 1 Ordenamientos. Disponible en línea: <http://legislacion.scjn.gob.mx/BuscadorIPagi naslwfProcesolegislativoCompleto.aspx?q=XiHGMGm0tf3De xUGxyTnSIHVU61 HvNIK6C8p3egfgjj FYWI9sSib2PSfRkcnsIpYNkT9ALwWPHa 7j +4MIUcSrw= =>



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

En ese mismo sentido, la presente iniciativa busca actualizar la expresión de universalidad con base en el pluralismo; de tal suerte que la universalidad de los símbolos patrios se sostenga en el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las entidades federativas de facto utilizan.

De manera general se propone explicitar en la Carta Magna la facultad de las entidades federativas de legislar en materia de símbolos estatales, al mismo tiempo que se sigue reconociendo la supremacía de los símbolos patrios. De tal manera que esta iniciativa refrenda la posibilidad para que las entidades federativas tengan herramientas para fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad. Asimismo se busca que las entidades puedan ejercer su autonomía respecto a los elementos que puedan simbolizar su pertenencia al estado mexicano desde sus prácticas locales.

La soberanía de las entidades federativas, se encuentra consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando en todo momento el pacto federal, que a la letra dice:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal"...

Por lo anterior, el hablar de los símbolos de las entidades federativas únicamente reafirma sus facultades de soberanía en el marco de una nación pluricultural.

Cada entidad federativa de la República cuenta con un desarrollo histórico particular como parte de México, así como prácticas sociales y



2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

culturales específicas que forman parte de su patrimonio material e inmaterial. Cabe señalar que la protección del patrimonio ha sido refrendada a través de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en 2003, y adoptada por México el 9 de febrero de 2006. Este tiene como objetivo principal salvaguardar los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Asimismo la convención en su artículo 1 inciso c señala la "sensibilización" respecto al patrimonio como fin.²

De acuerdo a dicha Convención, el patrimonio cultural se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, y que cada país podrá adoptar las medidas necesarias para salvaguardarlo.

Por ilustrar un caso, la bandera de Yucatán se utiliza a menudo por la ciudadanía para identificar al estado de manera informal. De manera oficial la bandera se utilizó una sola vez durante el proceso de proyecto independentista en el siglo XIX y de protestas contra el gobierno centralista. El desuso de la bandera de Yucatán vino junto la reafirmación de un proceso de incorporación definitiva de la entidad a la República.

En el Decreto del gobierno por el que Se aprueban los convenios celebrados para la reincorporación del Departamento de Yucatán á la República Mexicana emitido el 15 de diciembre en 1843 en su artículo número 15 quedó establecida la prohibición para Yucatán de izar su bandera en los siguientes términos:

² Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, UNESCO, 2003. Disponible en línea: http://portal.unesco.org/ev.php-URL_ID=17716&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html



*"15. Yucatán no podrá usar de otra bandera/ que la de la nación/ y mantendrá los ~buques armados absolutamente precisos para la defensa de sus costas y persecución del contrabando/ empleándose en solo el servicio de estos objetos/ á no ser que ocurra alguna guerra extranjera/ en cuyo caso se incorporarán á la escuadra nacional. Los despachos de los oficiales de los buques armados se expedirán por el presidente de la República/ quien atenderá las recomendaciones que se le hagan por el gobierno de Yucatán/ á fin de que recaigan en individuos de su confianza.
"*

Usar la bandera yucateca en el siglo XIX habría sido un signo de negación al estado mexicano. Pese a que no se volvió a usar la bandera conforme a lo convenido, se ha transmitido a través de las generaciones su existencia y su historia. Hoy en día la ciudadanía reconoce la bandera como parte del patrimonio de la entidad, de tal suerte que es parte viva de historia de Yucatán como parte de México.

Los símbolos de las entidades federativas forman parte del patrimonio cultural de las mismas, que representan procesos históricos y prácticas que son específicas y distintivas. De manera fáctica todos los estados utilizan escudos, y en ocasiones himnos. En cuanto a banderas, los estados de Jalisco, Quintana Roo y Tamaulipas cuentan con reconocimiento legal de símbolos propios en su cuerpo normativo, incluyendo banderas.³

Esta adición deja la posibilidad de que los estados regulen la forma en que sus símbolos los identifican para fortalecer y preservar su patrimonio en el marco de las reformas constitucionales hacia un México pluricultural.

En este tenor, la presente iniciativa adiciona la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de que las Legislaturas de los Congresos Locales puedan legislar en materia de símbolos estatales, a fin de fomentar el patrimonio

³ 3 Ley de Símbolos Oficiales del Estado de Jalisco, artículo 2; Ley Sobre la bandera del Estado de Quintana Roo, artículos 1 y 2; Ley sobre el Escudo y el Himno de Tamaulipas, artículo 3.



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

cultural, historia e identidad de los estados que conforman la República, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, contemplados en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Así mismo, la Minuta expone lo siguiente:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único.- *Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 116 .

...

I. a IX

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

II.- Leída y analizada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de símbolos de las entidades federativas, las Diputadas y Diputados que Integramos las Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos a efecto de realizar el Dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 144 de su Reglamento, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme al artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice:

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

La Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió la Minuta de Proyecto de Decreto que adiciona una fracción X al artículo 116 de la Carta Magna, a este Poder Legislativo para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS LEGISLATIVO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO.



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

Con fundamento en los artículos 70, 71 fracción II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 65 fracción II, 67 fracción I y 144 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa es competente para conocer sobre los asuntos que se refieran a reformas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- DEL OBJETO DE MINUTA.

Esta Comisión Dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa, observamos que la misma faculta a las entidades federativas, para legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural e histórico, así como la identidad local, a través de la adición de la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- DEL ANÁLISIS LEGISLATIVO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO.

La cultura es parte de la identidad de nuestra nación, se conforma por los hechos históricos y las tradiciones que dan origen a símbolos que solamente pueden relacionarse con un pueblo, sus tradiciones o hazañas que cobran relevancia por el impacto social que tuvieron.

Nuestro País está conformado por una gran diversidad, por un espíritu revolucionario y solidario, que ha construido una constante lucha por el reconocimiento de la democracia, la libertad y el nacionalismo visto desde un enfoque cultural, solidario y de identidad.

Es así, que **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, párrafo 2º** señala que la Nación tiene una composición pluricultural, que se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas, reconociendo y garantizado los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en su inciso A., así como a los pueblos y comunidades afroamericanas en el inciso C. del mismo artículo.



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

De igual forma, el artículo 3º de nuestro máximo ordenamiento reconoce la interculturalidad y la necesidad de su garantía, señalando también que la educación

*“... se basará en el **respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva**. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, **el amor a la Patria**, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.”*

Lo anterior, nos indica que el nacionalismo al que hace referencia nuestra Constitución Federal no se identifica ni se relaciona con la xenofobia, sino que busca preservar la historia y los valores que nos caracterizan y nos enriquecen como seres humanos, el respeto a los derechos, la autodeterminación y preservación de las formas de convivencia y organización de los pueblos originarios y de las comunidades afromexicanas, abonando además al conocimiento de nuestra propia cultura e historia, respetando en todo momento la identidad individual y los derechos humanos de toda persona.

En ese tenor, compartimos y celebramos el trabajo legislativo de la Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión, pues cada Entidad Federativa tiene un patrimonio cultural, elementos y hechos históricos que construyen su identidad y que como lo señala el iniciador, el reconocimiento de las prácticas de cultura inmaterial que las Entidades Federativas de facto utilizan, es compatible con la universalidad de los símbolos patrios.

Por lo que, facultar en la Constitución Federal a las Entidades Federativas para legislar en materia de símbolos estatales, al mismo tiempo que se sigue reconociendo la supremacía de los símbolos patrios, constituye un medio para fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, historia e identidad local y nacional, posibilitando el ejercicio de la autonomía respecto a los elementos que puedan identificar y simbolizar su pertenencia al estado mexicano desde sus prácticas locales como lo apuntó el iniciador.



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

Como bien se observa, existe un **Sustento Constitucional** que protege la identidad de los pueblos originarios, de las comunidades afromexicanas y en general del patrimonio cultural de nuestra nación.

Luego entonces, existen una serie de Instrumentos Internacionales ratificados por nuestro País, tales como la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, y la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**, que reconocen el derecho de toda persona a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales, y el deber de los Estados parte de adoptar las medidas necesarias para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre las cuales figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

De manera tal, que existen **Condiciones de Convencionalidad** que establecen como deber de los Estados la protección y garantía de los derechos culturales de todas las personas, y favorecen el trabajo legislativo realizado por la Cámara de Diputadas y Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

En ese orden de ideas y pasando al **Sustento legal** de la Minuta en análisis, es oportuno citar la exposición de motivos que dio origen a la **Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales**, en dónde se manifestó que

“renovar y engrandecer el culto a los símbolos patrios es ratificar nuestra firme adhesión a los principios superiores de la Nación Mexicana, a su historia que nos alecciona, a las normas que nos rigen, a la democracia y a la justicia social”

Y que

“la veneración que por ellos profesamos no puede ser sino resultado de nuestra propia afección por los valores de nuestra patria. Ningún mandato de autoridad es bastante para forzar a la devoción por algo o por alguien, ni el ámbito subjetivo de las afinidades forma parte del ámbito normativo de las decisiones, al menos en una sociedad libre.”



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

Está claro que el espíritu de las disposiciones que regulan las características y difusión de los símbolos patrios es el de conservar y fomentar el respeto y el amor por nuestra identidad nacional, así como salvaguardar la memoria histórica de la lucha por los derechos y libertades de las que hoy gozamos, por lo que, el facultar a las Entidades Federativas para legislar en materia de símbolos estatales, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, se traduce en el reconocimiento de la identidad y la pluralidad histórica.

Por lo que se observa **Viabilidad Legal** en lo correspondiente al objeto de la Minuta, pues se entiende que los símbolos estatales son parte de la cultura e historia de las entidades federativas que abonan a la cultura y las tradiciones nacionales.

Finalmente esta Comisiones Legislativas pueden concluir que la Minuta que se discute cuenta con viabilidad Constitucional, Convencional y Legal.

QUINTO.- CONCLUSIONES.

Finalmente, estas Comisión Dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en los términos de la citada Reforma a la Constitución Federal, pues tiene como objetivo fomentar el patrimonio cultural e histórico, así como la identidad local, a través de la adición de la fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 186

ARTÍCULO ÚNICO. – LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SÍMBOLOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo Único.- Se adiciona una fracción X al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116 .

...

I. a IX

X. Las Legislaturas de las entidades federativas, observando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios, podrán legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, la historia y la identidad local.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.



2021-2024
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 28
veintiocho días del mes de octubre de 2022 dos mil veintidós.

DIP. YOMMIRA JOCKIMBER CARRILLO BARRETO
PRESIDENTA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
LX LEGISLATURA

DIP. DAVID LORENZO GRAJALES PÉREZ
SECRETARIO

DIP. FRANCISCO RUBÉN ROMO OCHOA
SECRETARIO